# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-385/19
Agdos. N° 700-624/19
y N° 724-138/19.
NSG.

**DECRETO N° 2516 -S-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. JACINTO ESCOBAR, D.N.I. N° 10.164.882, en contra de la Resolución N° 6633-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 26 de julio de2.019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mencionado acto administrativo se rechazó la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes, retroactivo al año 1.977, notificado el 08/08/19;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente por los obrados N° 700-624-19;

Que, utilizando el instituto de la denegatoria tacita, incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar alo reclamado por su mandante;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplidocon lo establecido en los Artículos 143° y 145° dela Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de los antecedentes incorporados en autos surge, acorde al informe emitido por el Jefe de División Sueldos del nosocomio, que al Sr. Escobar se le liquido en forma y correctamente la bonificación que aquí reclama hasta que se acogiere el agente a los beneficios jubilatorios en el año 2.017 y que respecto de los reclamos de diferencias retroactivas tampoco puede prosperar porque en definitiva la liquidación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia, por lo que no existe error en la liquidación de la bonificación por antigüedad que haya perjudicado los intereses de la solicitante;

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto–Ley N° 3352/77, sus modificatorias y las diferentes circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la ley N° 4307, por lo que no caben dudas que la pretensión articulada por el recurrente, carece de sentido y justificación;

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el recurso jerárquico tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL FIEL Y AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.

ESC. MERCEDES GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

///CDE. A DECRETO N° 2516 -S-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY**
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Jacinto Escobar, D.N.I. N° 10.164.882, en contra de la Resolución N° 6633-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 26 de julio de 2.019. -

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy